

Informe secretarial: Señor Juez, le informo que el 02 de marzo de 2020, fue recibida de la Oficina de Reparto, la presente demanda procedente del Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el cual la rechazó por falta de competencia en razón de la cuantía. También se deja constancia que, en virtud de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus-COVID19, los términos judiciales en materia civil fueron suspendidos en todo el país del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 sin solución de continuidad (Acuerdos PCSJA20-11521/11526/11532/11546/11549/11556/11567 del Consejo Superior de la Judicatura). Igualmente, para los Juzgados ubicados en el Edificio José Félix de Restrepo - Palacio de Justicia de Medellín hubo suspensión de términos del 30 de junio al 03 de julio y del 13 al 26 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, por Acuerdos CSJANTA20-M01 y CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. A Despacho para proveer.

Luisa Fernanda Flórez Jiménez
Secretaria Ad-hoc



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo con título quirografario
Radicado	050013103001 202000091 00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandada	Héctor Rubén Aristizábal Gómez
Providencia	Auto libra mandamiento de pago

Efectuado el estudio integral de la demanda, presentada en ejercicio de la acción cambiaria directa por el apoderado judicial del banco Scotiabank Colpatria S.A., conforme a los artículos 82, 83, 84, 89, 424 y concordantes del C.G.P.; encuentra el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias legales y que el documento allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo para ser exigido por esta vía judicial, al tenor de lo dispuesto en los arts. 422 del C.G.P. y 621, 709, 711, 672 y 673 del C. de Co.

Por lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 430 del mismo Código citado, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo con título quirografario a favor de Scotiabank Colpatria S.A., y en contra de Héctor Rubén Aristizábal Gómez, por los siguientes conceptos y sumas:

a. Por concepto del capital insoluto de las obligaciones incorporadas en el pagaré base de recaudo No. 02-00229740-03, las sumas de:

- \$27.048.610 correspondiente a la obligación 4222740000205356
- \$20.835.416 correspondiente a la obligación 4988619000859442
- \$11.633.482 correspondiente a la obligación 5434481000963444
- \$8.585.184,95 correspondiente a la obligación 180169024
- \$50.748.211,57 correspondiente a la obligación 392212075415
- \$7.352.225,47 correspondiente a la obligación 432209286266

b. Por los intereses moratorios causados desde el 14 de noviembre de 2019, y hasta que sea verificado el pago total de la obligación, liquidados sobre las sumas de capital descritas en el literal "a.", a la tasa máxima legal certificada para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

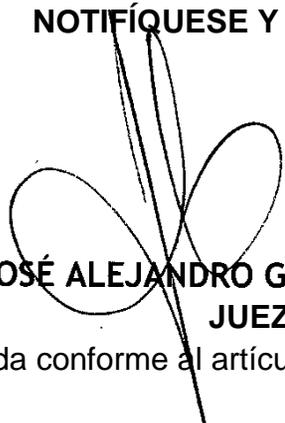
TERCERO: Notifíquese PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la parte demandada y en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) días para proponer excepciones de mérito, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **HUMBERTO SAAVEDRA RAMÍREZ** para representar a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los artículos 74 y 77 del C.G.P y toda vez que, consultado el registro de antecedentes disciplinarios del C.S. de la J, no se encontraron sanciones que, a la fecha, le impidan el ejercicio de la profesión.

QUINTO: Informar a las partes que el canal habilitado para recibir de manera digital las solicitudes, documentos y actuaciones requeridas por este Juzgado es la dirección de correo electrónico institucional ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Además de la inserción de esta providencia en los estados electrónicos (artículo 9, D. 806/2020) que se pueden consultar en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin>, el mismo día de su fijación virtual notifíquese a la parte demandante el contenido de esta providencia vía correo electrónico, junto con el enlace de acceso permanente al expediente digital que se encuentra en One Drive (art. 4, D. 806/2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia se notifica por Estados Electrónicos No. 108
Medellín, a/m/d: 2020-11-30
Mónica Arboleda Zapata
Notificadora